

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAUJUL

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-MDC/OC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DE IOARR: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVA; EN EL(LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA 20093 EN EL CENTRO POBLADO DE AGUAR, DISTRITO DE CAUJUL, PROVINCIA DE OYON, DEPARTAMENTO DE LIMA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600185226 | Fecha de envío : | 12/06/2025 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C. | Hora de envío : | 21:30:05 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En la base de la convocatoria, 5.18.2 Otras penalidades, el ítem 1 considera una penalidad de la normativa anterior que se encuentra derogada, contraviniendo el artículo 189 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, del mismo modo a la base estándar aprobada para licitación abreviada, donde está establecido claramente lo que debería ser consignado. En ese sentido, se solicita corregir por lo siguiente: "1. Cuando se produce la sustitución de un mismo integrante del plantel técnico por segunda vez, siempre que no se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 189.3 del artículo 189 del Reglamento."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.18.2 Literal: A Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

El artículo 189 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge a la observación y se corregirá conforme a lo mencionado en las bases estándar establecidas aprobadas por la resolución directoral N° 0015-2025-ef/54.01, a fin de no contravenir con la normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.18.2 Otras penalidades, el ítem 1

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAUJUL

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-MDC/OC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DE IOARR: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVA; EN EL(LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA 20093 EN EL CENTRO POBLADO DE AGUAR, DISTRITO DE CAUJUL, PROVINCIA DE OYON, DEPARTAMENTO DE LIMA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600185226 | Fecha de envío : | 12/06/2025 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C. | Hora de envío : | 21:30:05 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En la base de la convocatoria, numeral 3.3.1. Requisitos de Calificación Obligatorios, A. Experiencia del postor en la especialidad, considera como única tipología, edificación para educación básica. Al respecto la base estándar aprobada, manifiesta de manera clara e inequívoca lo siguiente: "Al consignar alguna subespecialidad, esta incluye todas las tipologías relacionadas conforme al correspondiente listado aprobado por la DGA. En caso se requiera incluir una tipología afín, debe precisarse específicamente en las Bases que tipologías afines se considerarán, las cuales necesariamente deberán estar relacionadas con la subespecialidad respectiva y las tipologías de ésta." Contraviniendo el artículo 72.3 literal c) del Reglamento, donde establece que, la experiencia del postor corresponde a la acreditada a la especialidad y subespecialidad. Vulnerando los principio de libertad de concurrencia y competencia establecidas en la Ley N°32069. Por lo tanto, se solicita incluir todas las tipologías de la subespecialidad "Edificación educativa", debe decir:

TIPOLOGÍAS:

Laboratorios de investigación.

Centros de ciencia, tecnología, innovación tecnológica o productiva y transferencia tecnológica.

Edificación para educación de alto desempeño.

Edificación para educación básica.

Edificación para educación superior.

Edificación para educación técnica.

Edificación para educación técnico productiva.

Afines*.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.3.1. **Literal:** A **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- Artículo 5 principios de la Ley N°32069 - Artículo 72 del Reglamento de la Ley N°32069

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge a la observación y se corregirá conforme a lo mencionado en las bases estándar establecidas aprobadas por la resolución directoral N° 0015-2025-ef/54.01, a fin de no contravenir con la normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De acuerdo al area usuaria, se verifica la información, y se incluye las subespecialidades señaladas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAUJUL

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-MDC/OC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DE IOARR: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVA; EN EL(LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA 20093 EN EL CENTRO POBLADO DE AGUAR, DISTRITO DE CAUJUL, PROVINCIA DE OYON, DEPARTAMENTO DE LIMA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600185226 | Fecha de envío : | 12/06/2025 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C. | Hora de envío : | 21:30:05 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En la base de la convocatoria, numeral 3.3.1. requisitos de calificación Obligatorios, B.2. Experiencia del personal clave, en la especialidad, las tipologías consignadas, experiencia del postor en la especialidad, menciona como única tipología "edificación para educación básica". Al respecto la base estándar aprobada, manifiesta de manera clara e inequívoca lo siguiente: "debe acreditar [CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO DE EXPERIENCIA ESPECIFICA EN LA ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDADES INDICADAS EN EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN A]". Contraviniendo el artículo 72.3 literal b) del Reglamento, donde establece que, en el caso de obras y consultoría de obras, la experiencia del personal clave corresponde a la especialidad y subespecialidad acorde al artículo 157. Vulnerando los principios de libertad de concurrencia y competencia establecidas en la Ley N°32069. Por lo tanto, se solicita incluir todas las tipologías de la subespecialidad "Edificación educativa".

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.3.1. **Literal:** B.2 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- Artículo 5 principios de la Ley N°32069 - Artículo 72 y 157 del Reglamento de la Ley N°32069

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge a la observación y se corregirá conforme a lo mencionado en las bases estándar establecidas aprobadas por la resolución directoral N° 0015-2025-ef/54.01, a fin de no contravenir con la normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En coordinación del area usuaria se añade dicha subespecialidades a fin de no contravenir con la normativa vigente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAUJUL

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-MDC/OC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DE IOARR: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVA; EN EL(LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA 20093 EN EL CENTRO POBLADO DE AGUAR, DISTRITO DE CAUJUL, PROVINCIA DE OYON, DEPARTAMENTO DE LIMA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600185226 | Fecha de envío : | 12/06/2025 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C. | Hora de envío : | 21:30:05 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En la base de la convocatoria, el factor de evaluación J. GESTIÓN DE PROCURA, en la acreditación solicitan un plan de trabajo con ítems a desarrollar, de la revisión no corresponde a lo establecido en la base estándar aprobada ni a la definición de gestión de procura, por lo tanto, debe modificarse y reformularse la acreditación de acuerdo a lo indicado en la base estándar aprobada, como se detalla a continuación:

j.1) Identificación y Planificación de Recursos Críticos y/o

j.2) Gestión de Riesgos en la Procura

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 4.1.2 **Literal:** J **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Directoral N.º 0015-2025-EF/54.01 que aprueba las bases estándar.

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge a la observación y se corregirá conforme a lo mencionado en las bases estándar establecidas aprobadas por la resolución directoral N° 0015-2025-ef/54.01, a fin de no contravenir con la normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se añade la siguiente precisión de acuerdo a las bases estándar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAUJUL

Nomenclatura : LP-ABR-2-2025-MDC/OC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DE IOARR: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVA; EN EL(LA) INSTITUCIÓN EDUCATIVA 20093 EN EL CENTRO POBLADO DE AGUAR, DISTRITO DE CAUJUL, PROVINCIA DE OYON, DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código : 20600185226

Fecha de envío : 12/06/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C.

Hora de envío : 21:30:05

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En la base de la convocatoria, el factor de evaluación I. GESTIÓN DE RIESGO, en la acreditación solicitan un plan de gestión de riesgos con un contenido mínimo donde solicitan: identificación, análisis, planificación y asignación de riesgos, de acuerdo a la Directiva N°012-2017-OSCE/CD. Al respecto, no corresponde ni es la intención de la base estándar aprobada, repetir o realizar un plan similar al que ya contiene el expediente técnico. Inobservando lo que la base estándar aprobada señala sobre la obligatoriedad del contenido mínimo. Por lo tanto, debe modificarse y reformularse la acreditación de acuerdo a lo indicado en la base estándar aprobada, como se detalla a continuación:

"El postor debe presentar un Plan de Gestión de Riesgos de la ejecución de la obra y/o consultoría de obra, el cual debe contener, de manera obligatoria:

1. Identificación inicial de riesgos asociados a la obra o consultoría de obra (riesgos técnicos, ambientales, financieros, de seguridad, sociales) presentados en una matriz de riesgos.
2. Herramientas que el postor utiliza para analizar, evaluar y monitorear los riesgos.
3. Frecuencia y mecanismos previstos para revisar y actualizar el plan de gestión de riesgos.
4. Estrategias de mitigación y respuesta: descripción del enfoque propuesto para definir acciones ante los riesgos identificados.

[COMPLETAR AQUÍ LOS ASPECTOS QUE SERÁN TOMADOS EN CUENTA PARA EL SUSTENTO DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS, O PRECISIONES ADICIONALES QUE SERÁN TOMADAS EN CUENTA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, DE SER EL CASO]"

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 4.1.2

Literal: I

Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Directoral N.º 0015-2025-EF/54.01 que aprueba las bases estándar.

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge a la observación y se corregirá conforme a lo mencionado en las bases estándar establecidas aprobadas por la resolución directoral N° 0015-2025-ef/54.01, a fin de no contravenir con la normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De acuerdo a lo señalado se acoge a la observación añadiendo lo correspondiente a las bases estándar aprobadas.